

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 03060 DE 14 FEB 2020

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA.**"

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 2409 de 2018, la Resolución 3204 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

SEGUNDO: Que "[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"¹.

TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁸.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito,⁹ como lo son los Centros Integrales de Atención (en adelante CIA)¹⁰. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 3204 de 2010¹¹ de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia, inspección y control a los Centros Integrales de Atención será ejercida por la Superintendencia de Puertos y Transporte, sin perjuicio de la competencia que sobre la casa-cárcel ejerce el Inpec para los fines de custodia y vigilancia penitenciaria que le corresponde".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte,¹² el Estado está llamado a (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa¹³ (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

SEXTO: Que para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa el **CENTRO**

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁷ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

¹⁰ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, es definido como el "[e]stablecimiento donde se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito. Podrá ser operado por el Estado o por entes privados que a través del cobro de las tarifas por los servicios allí prestados, garantizarán su autosostenibilidad."

¹¹ "Por la cual se establecen los requisitos para la Constitución y Funcionamiento de los Centros Integrales de Atención."

¹² De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte "[s]on todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. Entre estos servicios se encuentran los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, las escuelas de enseñanza y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros."

¹³ "El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA, con matrícula mercantil No. 126633 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con NIT. 900380259 - 4, (en adelante **CIA SANTA MARTA** o el Investigado).

SÉPTIMO: Que el 16 de julio de 2019¹⁴ la Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte comisionó a profesionales de esa entidad para llevar a cabo Visita de Inspección el día 18 de julio de 2019 al **CIA SANTA MARTA**, cuyo objeto consistió en "(...) Verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de Habilitación proferida por el Ministerio de Transporte (...), el cumplimiento de las obligaciones de los Centros Integrales de Atención (...)."

OCTAVO: Que de la evaluación y análisis de las declaraciones, documentos físicos, electrónicos y demás pruebas recabadas en el desarrollo de la visita administrativa, se pudo evidenciar la existencia de actuaciones por parte del **CIA SANTA MARTA**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

NOVENO: Que con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar que presuntamente (9.1) el **CIA SANTA MARTA** entregó certificados de asistencia a personas que no habían asistido a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito y en segundo lugar, que presuntamente (9.2) el **CIA SANTA MARTA** alteró, modificó o puso en riesgo la información reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los dos argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará en dos numerales, el material probatorio que lo sustenta.

9.1. Entrega de certificados a personas que presuntamente no asistieron a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito.

En este aparte se presentará el material probatorio que permite corroborar que presuntamente el **CIA SANTA MARTA**, (i) no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso, (ii) no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor y (iii) no contaba con registro dactilar ni fotográfico de un conductor infractor que fue certificado.

9.1.1. Falta de identificación plena de los conductores infractores antes de acceder a los cursos.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 3204 de 2010¹⁵, antes de acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el proceso de identificación, el cual consiste en: (i) la presentación del documento de identidad, (ii) el registro de los datos personales, (iii) la identificación biométrica de las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo y (iv) la fotografía.

Así las cosas, se evidencia que el registro para el curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito, solo puede realizarlo una persona natural. Sin embargo, al analizar la información aportada por el Investigado en archivos físicos¹⁶ encuentra esta Dirección que existen

¹⁴ Memorando No. 20198000078013, obrante a folio 2 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

¹⁵ "Artículo 8. Sistema de identificación de los conductores infractores. Previamente a acceder al curso para infractores, el conductor deberá adelantar ante el Centro Integral de Atención el siguiente proceso de identificación: 1. Presentación del documento de identidad y registro de los datos personales. 2. Identificación biométrica de la huella dactilar, para lo cual se deben tomar, por medio electrónico utilizando un scanner digital, las huellas dactilares de los dedos índice derecho e izquierdo. Esta información se utilizará para producir el registro de identificación de las huellas dactilares de acuerdo con los parámetros que se definan para el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Dicha información quedará guardada mediante las herramientas tecnológicas que para tal fin estén dispuestas en el mencionado registro. 3. Fotografía del aspirante."

¹⁶ Obrante a folios 76 al 624 y 662 al 690 de los Cuadernos No. 1 al 4 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

certificados de asistencia a cursos expedidos a las siguientes personas jurídicas, sin registro alguno de la persona que tomó dicha capacitación:

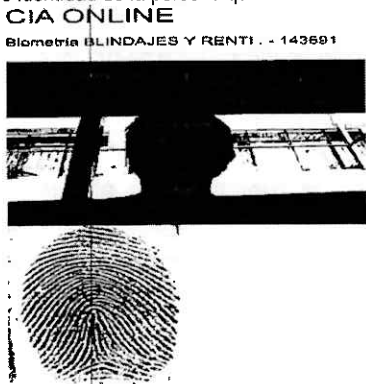
Identificación	Nombres	Número comparendo	Fecha de comparendo	Fecha Curso	Certificado
9001909249	SERVICOM LIMITADA	47001000000022375918	25/04/2019	26/04/2019	140663 ¹⁷
900398119	BLINDAJES Y RENTI	087580000000022253477	19/05/2019	31/05/2019	143691 ¹⁸
901067209	AUTOMOVILISTICA C CENTRO DE ENSEÑAN	47001000000022367791	20/06/2019	28/06/2019	148054 ¹⁹
819000635	TRANSPORTES SENSACIÓN LIMITADA	47001000000019919118	20/03/2018	26/03/2018	106784
		47053001000024269519	16/07/2019	17/07/2019	149051
		085730000000022498293	16/07/2019	17/07/2019	149052
		47189000000021512778	17/09/2018	17/07/2019	149053
		47189000000021512558	13-09-2018	17/07/2019	149054 ²⁰

Por otra parte, de los registros aportados por el CIA SANTA MARTA, se evidenciaron presuntas irregularidades en los certificados de asistencia emitidos a (i) SERVICOM LIMITADA, (ii) BLINDAJES Y RENTI, (iii) AUTOMOVILISTICA C CENTRO DE ENSEÑAN, y (iv) TRANSPORTES SENSACIÓN LIMITADA, ya que no se logra detallar el número de identificación ni el nombre de los asistentes, situación que no permite establecer si la persona que realizó el curso es efectivamente quien cometió la infracción, como se puede ver a continuación:

Imagen No. 1. Registros fotográficos tomados a la empresa SERVICOM LIMITADA²¹, donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.



Imagen No. 2. Registros fotográficos tomados a la empresa BLINDAJES Y RENTI²², donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.



¹⁷ Obrante a folio 77 del Cuaderno No. 1 del Expediente.
¹⁸ Obrante a folio 85del Cuaderno No. 1 del Expediente.
¹⁹ Obrante a folio 89 del Cuaderno No. 1 del Expediente.
²⁰ Obrante a folios 125, 128, 131, 134 y 137 del Cuaderno No. 1 del Expediente.
²¹ Identificada con NIT No. 9.001.909.249, obrante a folio 78 del Cuaderno No. 1 del Expediente.
²² Identificada con NIT No. 900.398.119, obrante a folio 87 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

Imagen No. 3. Registros fotográficos tomados a la empresa AUTOMOVILISTICA C CENTRO DE ENSENAN,²³ donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.

CIA ONLINE

Biometría AUTOMOVILISTICA C CENTRO DE ENSENAN - 148054



Imagen No. 4. Registros fotográficos tomados a la empresa TRANSPORTES SENSACIÓN LIMITADA²⁴ donde se evidencia que no se identificó el nombre y el documento de identidad de la persona que asistió a la capacitación.

CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES SENSACION LIMITADA - 106784



CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES SENSEA - 149051



CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES SENSEA - 149052



CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES SENSAC - 149053



²³ Identificada con NIT No. 901.067.209, obrante a folio 90 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

²⁴ Identificada con NIT No. 901.067.209, obrante a folios 126, 129, 132, 135 y 138 del Cuaderno No. 1 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

CIA ONLINE

Biometría TRANSPORTES SENSAC - 149054



De las anteriores imágenes, se puede indicar que presuntamente el **CIA SANTA MARTA**, no realizó las gestiones necesarias para establecer que las personas naturales que tomaron el curso en nombre de las empresas mencionadas, eran en realidad los conductores infractores; situación que demuestra que el Investigado posiblemente no está cumpliendo con su obligación de realizar una identificación plena (documento de identidad, registro de los datos personales, identificación biométrica y fotografía) de los conductores infractores antes de que los mismos acudan al curso.

9.1.2. No garantizar la asistencia del conductor infractor al curso.

A continuación se presentarán cinco (05) ejemplos de inconsistencias en el registro fotográfico de conductores infractores, que permiten establecer que presuntamente el Investigado no garantizó la asistencia de la persona que cometió la infracción al curso.

9.1.2.1. Inconsistencia en las fotografías de la señora Neridis María Barrios Cervantes.

En el desarrollo de la visita de inspección se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.719.317²⁵, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131301
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131302
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131305
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131309
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131310
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131311
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131312
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131313
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131314
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131315
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131316
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131317
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131318
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131320
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131321
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131322
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131323
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131324
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131325

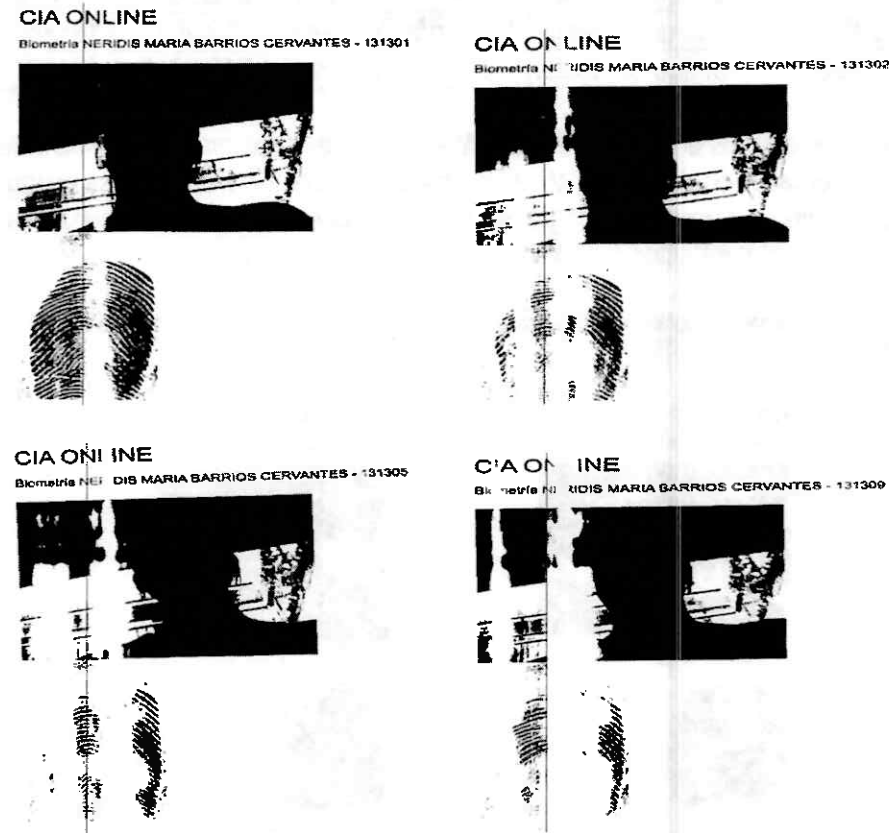
²⁵ Obrante a folios 202 al 270 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA.”

36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131326
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131327
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131328
36.719.317	Neridis María	Barrios Cervantes	14-12-2018	131329

De los registros aportados por el **CIA SANTA MARTA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Neridis María Barrios Cervantes, antes de ingresar al curso, toda vez que en ninguna de ellas se logra ver con claridad el rostro de la persona que tomó el curso en calidad de conductor infractor, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 5. Registros fotográficos tomados a la señora NERDIS MARÍA BARRIOS CERVANTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.317²⁶



9.1.2.2. Inconsistencia en las fotografías de la señora Cafina De Jesús Olavarria De Pérez.

Así mismo, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 36.536.507²⁷, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131852
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131854
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131855
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131856
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131858
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131860
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131861
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131862

²⁶ Obrante a folios 204, 207, 210 y 213 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
²⁷ Obrante a folios 274 al 345 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131863
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131864
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131865
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131867
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131868
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131869
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131870
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131871
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131872
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131873
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131874
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131875
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131877
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131879
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131880
36.536.507	Cafina De Jesús	Olavarria De Pérez	14/12/2018	131881

De los registros aportados por el **CIA SANTA MARTA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a la señora Cafina De Jesús Olavarria De Pérez, antes de ingresar al curso, toda vez que en ninguna de ellas se logra ver con claridad el rostro de la persona que tomó el curso en calidad de conductor infractor, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 6. Registros fotográficos tomados a la señora CAFINA DE JESÚS OLAVARRIA DE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.536.507²⁸

CIA ONLINE

Biometría CAFINA DE JESUS OLAVARRIA DE PEREZ - 131817



CIA ONLINE

Biometría CAFINA DE JESUS OLAVARRIA DE PEREZ - 131854



CIA ONLINE

Biometría CAFINA DE JESUS OLAVARRIA DE PEREZ - 131855



CIA ONLINE

Biometría CAFINA DE JESUS OLAVARRIA DE PEREZ - 131856



²⁸ Obrante a folios 276, 279, 282 y 285 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

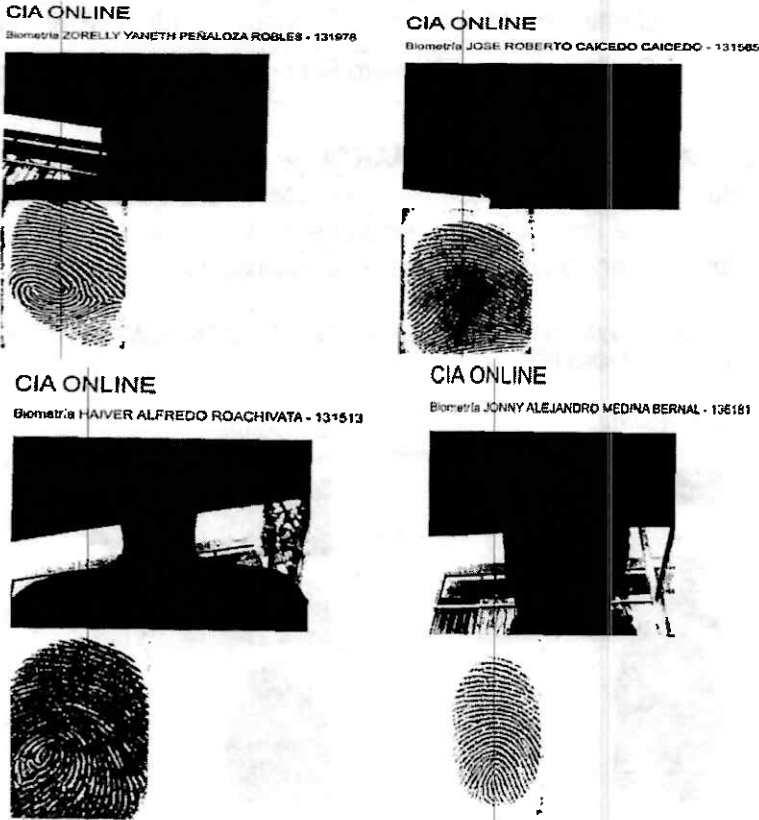
9.1.2.3. Inconsistencia en las fotografías de Zorelly Yaneth Peñaloza Robles, José Roberto Caicedo Caicedo, Haiver Alfredo Roachivata, Jonny Alejandro Medina Bernal, Amairo José Mendoza Pacheco, Yesica Patricia Villazon Mendoza.

Igualmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados a los conductores infractores identificados con Cédula de Ciudadanía No. 57.404.543²⁹, 1.082.918.912³⁰, 1.016.054.669³¹ y 79.749.129³², 4.978.969³³, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
57.404.543	Zorelly Yaneth	Peñaloza Robles	14/12/2018	131978
1.082.918.912	Jose Roberto	Caicedo Caicedo	14/12/2018	131565
1.016.054.669	Haiver Alfredo	Roachivata	14/12/2018	131513
79.749.129	Jonny Alejandro	Medina Bernal	12/02/2019	136181
4.978.969	Amairo Jose	Mendoza Pacheco	14/12/2018	132161

De los registros aportados por el **CIA SANTA MARTA**, se evidenciaron presuntas irregularidades en las fotografías tomadas a los señores Zorelly Yaneth Peñaloza Robles, José Roberto Caicedo Caicedo, Haiver Alfredo Roachivata, Jonny Alejandro Medina Bernal y Amairo José Mendoza Pacheco, antes de ingresar al curso, toda vez que en ninguna de ellas se logra ver con claridad el rostro de la persona que tomó el curso en calidad de conductor infractor, tal como se evidencia a continuación:

Imagen No. 7. Registros fotográficos tomados a los señores ZORELLY YANETH PEÑALOZA ROBLES, JOSE ROBERTO CAICEDO CAICEDO, HAIVER ALFREDO ROACHIVATA Y JONNY ALEJANDRO MEDINA BERNAL.³⁴



²⁹ Obrante a folios 346 al 348 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
³⁰ Obrante a folios 349 al 351 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
³¹ Obrante a folios 355 al 357 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
³² Obrante a folios 358 al 360 del Cuaderno No. 2 del Expediente.
³³ Obrante a folios 466 al 468 del Cuaderno No. 3 del Expediente.
³⁴ Obrante a folios 348, 351, 357 y 360 del Cuaderno No. 2 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

CIA ONLINE
Biometría AMAIRO JOSE MENDOZA PACHECO - 132169



9.1.2.4. Inconsistencia en las fotografías de la señora Carmen Helena Romero Rodríguez.

Adicionalmente, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 57.434.436³⁵, para el registro de los siguientes cursos:

Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	19/12/2018	133489
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130668
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130666
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130664
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130663
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130662
57.434.436	Carmen Helena	Romero Rodríguez	13/12/2018	130661

De los registros aportado por el **CIA SANTA MARTA**, se puede evidenciar una posible irregularidad en las fotos tomadas a la señora Carmen Helena Romero Rodríguez, teniendo en cuenta que en ninguno de los registros se logra ver con claridad el rostro de la persona que tomo el curso en calidad de conductor infractor, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 8. Registros fotográficos tomados a la señora CARMEN HELENA ROMERO RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.434.436³⁶

CIA ONLINE
Biometría CARMEN ELENA ROMERO RODRIGUEZ - 133489

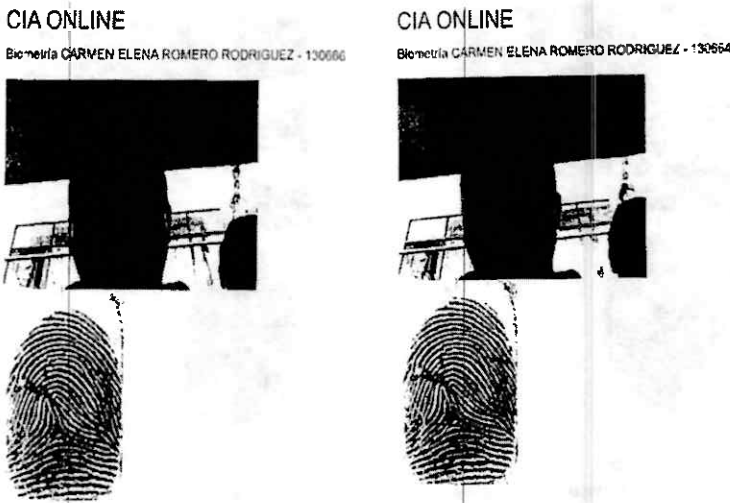


CIA ONLINE
Biometría CARMEN ELENA ROMERO RODRIGUEZ - 130668



³⁵ Obrante a folios 364 al 387 del Cuaderno No. 3 del Expediente.
³⁶ Obrante a folios 366, 369, 372 y 375 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA.”



9.1.2.5. Inconsistencia en las fotografías de la señora Yesica Patricia Villazon Mendoza.

De igual forma, se solicitaron los registros fotográficos y dactilares tomados al conductor infractor identificado con Cédula de Ciudadanía No. 26.670.298³⁷, para el registro de los siguientes cursos:

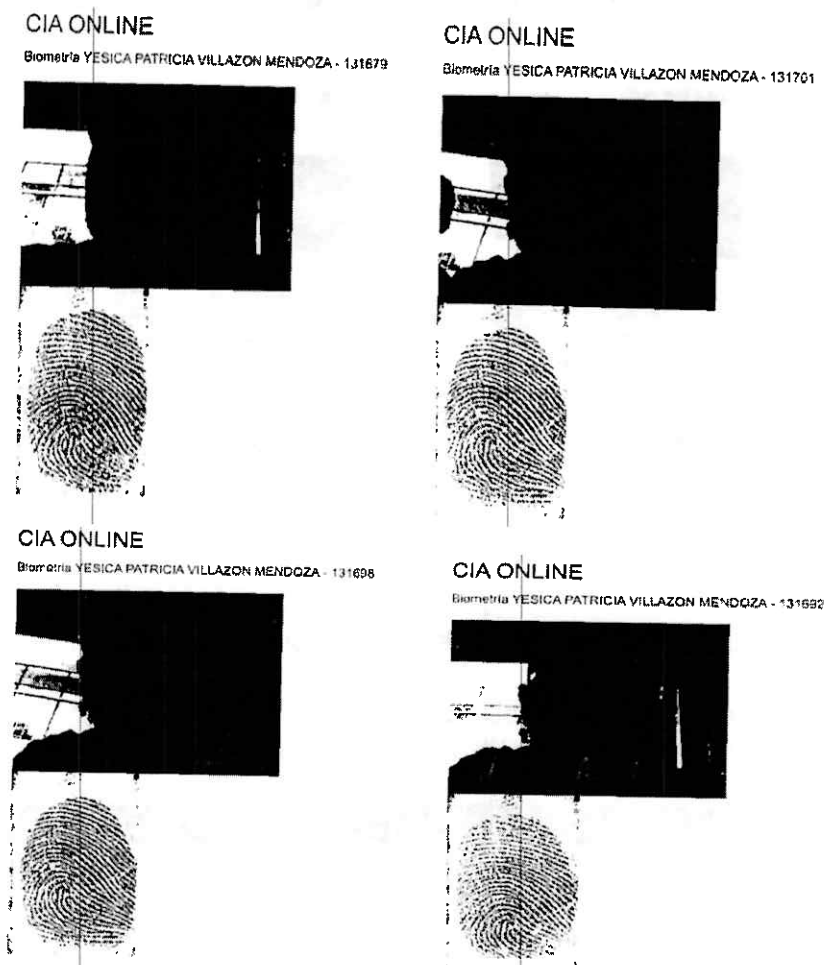
Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha curso	Certificado
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131681
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131679
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131701
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131698
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131692
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131689
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131687
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131712
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131711
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131710
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131709
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131708
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131707
26.670.298	Yesica Patricia	Villazon Mendoza	14/12/2018	131704

De los registros aportado por el **CIA SANTA MARTA**, se puede evidenciar una posible irregularidad en las fotos tomadas a la señora Yesica Patricia Villazon Mendoza, teniendo en cuenta que en ninguno de los registros se logra ver con claridad el rostro de la persona que tomo el curso en calidad de conductor infractor, tal como se muestra a continuación:

Imagen No. 9. Registro fotográfico tomado a la señora YESICA PATRICIA VILLAZON MENDOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.670.298³⁸

³⁷ Obrante a folios 490 al 534 del Cuaderno No. 3 del Expediente.
³⁸ Obrante a folios 498, 501, 504 y 507 del Cuaderno No. 3 del Expediente.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."



De las anteriores imágenes, se puede establecer que presuntamente el **CIA SANTA MARTA** no cumple con la obligación de garantizar que el conductor infractor haya asistido al curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito, toda vez que las fotografías no permiten ver quien fue la persona que efectivamente realizó el curso.

9.2 Alteración de información reportada al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 9.1, se tiene que el **CIA SANTA MARTA**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que había reportado al RUNT, ya que emitió certificados del curso de reeducación y/o rehabilitación de infractores en normas de tránsito a conductores que presuntamente no asistieron al curso.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento del **CIA SANTA MARTA**, pudo configurar una trasgresión al numeral 8 y 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

10.1. Caso en concreto

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente el **CIA SANTA MARTA** incurrió en: (i) la expedición de certificados sin la comparecencia de los usuarios, conducta descrita por el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el parágrafo del artículo 9 y en los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010 y (ii) la alteración, modificación o puesta en riesgo de

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

la información reportada al RUNT, comportamiento indicado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual transgrede la obligación consagrada en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el considerando noveno de este acto administrativo, con tres situaciones en particular, la primera, en el hecho de que el **CIA SANTA MARTA** presuntamente no realizó las gestiones que permitían identificar plenamente al conductor infractor antes de acceder al curso. La segunda, que el **CIA SANTA MARTA** presuntamente no garantizó la asistencia al curso del conductor infractor, incumpliendo así con el deber de certificar la asistencia personal al curso, una vez este hubiera sido realizado y llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el mismo. Finalmente que el **CIA SANTA MARTA** posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la información que debía reportar en el RUNT, al indicar que se había cumplido con la asistencia a los cursos de reeducación y/o rehabilitación de infractores, para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación del **CIA SANTA MARTA** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención.

10.2. Imputación

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que el **CIA SANTA MARTA** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.1, se evidencia que el **CIA SANTA MARTA**, presuntamente expidió certificados sin la comparecencia de los conductores infractores, transgrediendo así el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 y en los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

El referido numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario."

Así mismo, el parágrafo del artículo 9 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

"Artículo 9. Duración y temática del curso.

(...)

Parágrafo. La asistencia al curso de normas de tránsito al cual hace referencia el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010, es obligatoria, personal e intransferible."

Finalmente, los numerales 3 y 5 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipulan:

"Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...)

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

3. Llevar y guardar un archivo en debida forma de toda la información de los conductores infractores que adelantaron el curso.

5. Certificar la asistencia personal al curso una vez este haya sido realizado."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el numeral 9.2, se evidencia que el **CIA SANTA MARTA**, presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la información que reportó al RUNT, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 y en el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

El referido numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, establece lo siguiente:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas: (...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este."

Así mismo, el artículo 10 de la Resolución 3204 de 2010 señala:

"Artículo 10. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso, dentro de los términos que señala la Ley 1383 de 2010 para obtener el beneficio del descuento, y después de cancelar el valor que de acuerdo a la ley le corresponde al Centro Integral de Atención, este expedirá constancia que certifique que el infractor debidamente identificado, asistió al curso personalmente, la fecha, hora y duración, e inmediatamente ingresará al RUNT los datos correspondientes al mismo, la anterior información será remitida al RUNT firmada digitalmente. El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el sistema RUNT y determinará el valor que el infractor debe cancelarle conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010. (Negrita y Subrayado fuera de texto)

Finalmente, el numeral 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010, estipula:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

"Artículo 12. Obligaciones de los centros integrales de atención. Son obligaciones de los Centros Integrales de Atención las siguientes: (...).

6. Reportar al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) en línea y tiempo real la asistencia al curso de reeducación de los conductores infractores en las condiciones y oportunidad exigidas en las normas respectivas."

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

"Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas"

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

En mérito de lo anterior, esta Dirección:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el Centro Integral de Atención **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con matrícula mercantil No. 126633 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con NIT. **900380259 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9, artículo 10 y en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 12 de la Resolución 3204 del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con matrícula mercantil No. 126633 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con NIT. **900380259 - 4**.

ARTÍCULO TERCERO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con matrícula mercantil No. 126633 propiedad de la empresa **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA**, con NIT. **900380259 - 4**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra el
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA."

pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que el expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre ubicada en la Calle 63 Número 9A - 45 Piso 2 y 3 de la ciudad de Bogotá, con el fin de que pueda revisar la información recaudada por la Superintendencia de Transporte, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47³⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA OTERO MARQUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 16 No.1 C - 91 Edificio Occidente, Oficina 3 - 05

Santa Marta - Magdalena.

Correo Electrónico: cia_stamta_ltlda@hotmail.com

Proyectó: FLBG
Revisó: MQB

³⁹**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 15:11:52

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN vBU4P25PK

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 126633
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO VINCULADO : 372,465,477.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NRO.1C-91 EDIFICIO OCCIDENTE OFICINA 3-05
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4312629
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cia_stamta_ltlda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

DESCRIPCIÓN DE LA ACIVIDAD ECONÓMICA : OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE LA PROPIEDAD SOBRE EL ESTABLECIMIENTO LA TIENE(N) EL(LOS) SIGUIENTE(S) COMERCIANTES :

***** NOMBRE DEL PROPIETARIO :** CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.
NIT : 900380259-4
MATRÍCULA : 126631
FECHA DE MATRÍCULA : 20100906
FECHA DE RENOVACION : 20190401
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:21:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN dD3ynSkIKQ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.
SIGLA: C.I.A. SANTA MARTA LTDA.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900380259-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : SANTA MARTA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 126631
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 06 DE 2010
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 372,465,477.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NRO.1C-91 EDIFICIO OCCIDENTE OFICINA 3-05
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47001 - SANTA MARTA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4312629
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cia_stamta_ltlda@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NRO.1C-91 EDIFICIO OCCIDENTE OFICINA 3-05
MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 4312629
CORREO ELECTRÓNICO : cia_stamta_ltlda@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cia_stamta_ltlda@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2160 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE LA NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:21:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dD3ynSkfKQ

SEPTIEMBRE DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA..

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2030

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA: 1) LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCION, C.I.A. DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 2 DE LA LEY 769 DE 2002, COMO (ESCUELA Y CASA CARCEL PARA LA REEDUCACION Y/ O REHABILITACION DE LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE TRANSITO, BRINDANDO SERVICIOS DE LABORATORIO DE ALCOHOLEMIA, CAPACITACION EN NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, Y REHABILITACION DE INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO. 2) BRINDAR CAPACITACION EN NORMATIVIDAD DE TRANSITO Y TRANSPORTE, DIRIGIDO A MIEMBROS DE LA POLICIA NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE; A CONDUCTORES DE VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO Y PARTICULAR QUE SEAN DECLARADOS COMO INFRACTORES DE NORMAS DE TRANSITO; EMPRESAS DE TRANSPORTES PUBLICO O PRIVADO; INSTITUTOS DE EDUCACION MEDIA, TECNICA Y PROFESIONAL; ASESORAMIENTO JURICO Y EN SISTEMAS A ORGANISMOS DE TRANSITO DE LAS DIVERSAS DIRECCIONES TERRITORIALES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, A CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES (CRA), A CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA (CEA); CENTROS DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR (CDA); 3) PRESTAR EL SERVICIO DE CASA CARCEL PARA TODOS LOS CONDUCTORES PARTICULARES, DE SERVICIO PUBLICO, DIPLOMATICOS, OFICIALES, EN LOS CASOS QUE EL CODIGO DE TRANSITO O LAS ACTIVIDADES PENALES O ADMINISTRATIVAS EXIJAN SU DETENCION Y DURANTE EL TIEMPO QUE DURE EL RESPECTIVO PROCESO BASANDONOS EN LA REGLAMENTACION DADA POR EL INPEC. 4) IMPARTIR CAPACITACION EN LOS PROGRAMAS DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 4904 DE 2009. ESTOS PROGRAMAS VAN DIRIGIDOS PARA CONDUCTORES, PEATONES, AUTORIDADES DE TRANSITO, TODO TIPO DE EMPRESAS Y CIUDADANOS EN GENERAL QUE LO REQUIERAN, ACORDE CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 5) DESARROLLAR EN LA ESCUELA LA CAPACITACION, CUALQUIER FORMA DE COLABORACION EMPRESARIAL CONTENIDA EN LA ACTIVIDAD COMERCIAL, TALES COMO LA FUSION, ABSORCION, TRANSFORMACION O UNION TEMPORAL. 6) DESARROLLAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR Y CONTAR CON SISTEMAS MODERNOS DE COMUNICACION Y/O SEGURIDAD PARA EL TRANSPORTE POR SUS PROPIOS MEDIOS O POR CONCESIONES, FRANQUICIAS, ARRENDAMIENTOS, REPRESENTACION O AGENCIAMIENTO. 7) DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPOS Y /O ARTICULOS DE SEÑALIZACION. DEMARCACION DE VIAS. 8) REPRESENTAR O AGENCIAR TODA CLASE DE EMPRESAS EXTRANJERAS O NACIONALES EN EL AMBITO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PUBLICO Y AFINES. 9) DISTRIBUIR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE EQUIPOS DE TRANSPORTE PUBLICO, ASI COMO SUS COMPONENTES. 10) PRACTICAR EXAMENES DE EMBRIAGUEZ PARA DETERMINAR SI EL CONDUCTOR SE ENCUENTRA BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL O SUSTANCIAS ALUCINOGENAS O HIPNOTICAS. 11) REALIZAR TODO TIPO DE TRAMITES CONTENIDOS EN LA LEY 769 DEL 2002 Y LEY 1383 DE 2010. 12) IMPLEMENTACION O TTRANSFORMACION DE LA IMAGEN CORPORATIVA DE EMPRESAS DEL SECTOR DE TRANSPORTE, BIEN SEAN SECRETARIAS DE TRANSITO, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO; ENTRE OTRAS. 13) ESTUDIOS RELACIONADOS CON LA MEDICION DE INDICES DE ACCIDENTALIDAD. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA SER ASOCIADA DE SOCIEDADES COMERCIALES YA SEA COMO ASOCIADA FUNDADORA O QUE LUEGO DE SU CONSTITUCION, INGRESE A ELLAS POR ADQUIRIR INTERES SOCIAL EN LAS MISMAS, COMERCIALIZAR LOS BIENES Y PRODUCTOS QUE ADQUIERA A CUALQUIER TITULO, ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO CON TAL FIN; ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y EN ESPECIAL HIPOTECAR LOS BIENES INMUEBLES QUE ADQUIERA Y DAR EN PRENDA LOS BIENES MUEBLES QUE SEAN DE SU PROPIEDAD; INTERVENIR, ANTE TERCEROS, SEAN ELLOS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, Y EN ESPECIAL ANTE ENTIDADES BANCARIAS Y CREDITICIAS COMO DEUDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, OTORGANDO LAS GARANTIAS DEL CASO CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO, CON INTERES O SIN EL, EXIGIR U OTORGAR LAS GARANTIAS REALES O PERSONALES QUE SE REQUIERAN EN CADA CASO; CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, FINANCIEROS Y ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES QUE TENGAN COMO FIN ACRECER SU PATRIMONIO; GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES; ADMINISTRAR BIENES DE SUS ASOCIADOS O DE TERCEROS; CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, DENTRO DE LOS LIMITES Y EN LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA - SOCIOS



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:21:31

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN dD3ynSkfKQ

SOCIOS CAPITALISTAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CUOTAS	VALOR
J V GRUAS Y COMPAÑIA LTDA	NIT-830095164-8	8	\$8.000.000,00
SISTEMAS DE CONTROL DE TRANSITO S.A.S.	NIT-900191920-4	12	\$12.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2160 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	PINEDA SOLIS JAVIER JOSE	CC 85,463,798

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2160 DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2010 DE NOTARIA PRIMERA DE SANTA MARTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2010, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	DUARTE AREVALO MARTHA CRISTINA	CC 51,734,619

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACION: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SUBGERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE. SI NO SE HACE LA ELECCION, EL GERENTE Y EL SUBGERENTE CONTINUARA EN SUS CARGOS AUNQUE EL PERIODO ESTE VENCIDO. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECCION A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. FACULTADES REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE, TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑIA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD. (SI AL GERENTE LO LIMITAN PARA CIERTOS ACTOS ESTA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.**

Fecha expedición: 2020/02/13 - 16:21:32

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN dD3ynSkfKQ

LIMITACION SE FIJA EN SALARIOS MINIMOS LEGALES).

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO INTEGRAL DE ATENCION SANTA MARTA LTDA.

MATRICULA : 126633

FECHA DE MATRICULA : 20100906

FECHA DE RENOVACION : 20190401

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 16 NRO.1C-91 EDIFICIO OCCIDENTE OFICINA 3-05

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 47001 - SANTA MARTA

TELEFONO 1 : 4312629

CORREO ELECTRONICO : cia_stamta_ltlda@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 372,465,477

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E21549388-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cia_stamta_ltda@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Febrero de 2020 (08:34 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Febrero de 2020 (08:35 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20205320030605 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

Representante Legal

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN SANTA MARTA LTDA.

De acuerdo a lo establecido en la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(mes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante la/el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI _____ NO X

Procede Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede Recurso de Queja ante la Superintendencia de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

SANDRA LILIANA UCROS VELASQUEZ.

GRUPO APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-20205320030605.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Febrero de 2020

